Medellín, octubre 05 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.950 - 46** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004637	Octubre 01	3	2026070004644	Octubre 01	23
2026070004638	Octubre 01	6	2026070004645	Octubre 01	25
2026070004639	Octubre 01	9	2026070004646	Octubre 01	28
2026070004640	Octubre 01	11	2026070004647	Octubre 01	31
2026070004641	Octubre 01	14	2026070004648	Octubre 01	34
2026070004642	Octubre 01	17	2026070004649	Octubre 01	37
2026070004643	Octubre 01	20	2026070004650	Octubre 01	41

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004637
Fecha: 01/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".*

5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que: *"El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".*

6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

7. Que mediante la Ordenanza No. 4 de 2020, se otorgaron facultades al Gobernador para crear una Empresa Industrial y Comercial del Estado de orden departamental. En ejercicio de estas facultades, el Gobernador expidió el Decreto Ordenanzal No. 2020070002568 del 5 de noviembre de 2020, creando la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia - ACTIVA, estableciendo en su estatuto orgánico que la dirección y administración de la empresa estarán a cargo de la Junta Directiva y el Gerente General.

8. Que mediante el Acuerdo No. 001 del 5 de diciembre de 2020, se adoptó el reglamento interno de la Junta Directiva de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA. En su artículo tercero, se establece que la Junta Directiva estará conformada entre otros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien la presidirá

9. Que mediante el Decreto No. 2025070001097 del 19 de marzo de 2025, se delegó a la Doctora **PAULA ANDREA POLO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.240.591, en su calidad de Gerente de Relacionamiento de la Oficina Privada, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la Empresa de Parques y Eventos – ACTIVA, a el o la **JEFE DE LA OFICINA PRIVADA** de la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Delegación.* Delegar en el o la **JEFE DE LA OFICINA PRIVADA** de la Gobernación de Antioquia, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la Empresa de Parques y Eventos – ACTIVA.

Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA.

Artículo 2. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2025070001097 del 19 de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Esteban Sierra Suárez. Contratista Profesional – Dirección del Conglomerado		01/10/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		01/10/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		1/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **JOSE FAUSTO ANDRADE MOSQUERA,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 4863167**, LICENCIADO EN EDUCACION INFANTIL ENFASIS EDUCACION ETICA Y VALORES - ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la **I. E. ANORI** sede **LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Anorí, plaza **N° 5165**, en reemplazo de la docente **ESNEIDA TAMAYO LONDOÑO,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 30078888**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **ANDRADE MOSQUERA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana en la **I. E. R. BUCHADO MEDIO** sede **I. E. R. ALTO ROSARIO**, del municipio de **SAN PEDRO DE URABA**, plaza **N° 17523.**

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar***. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JOSE FAUSTO ANDRADE MOSQUERA,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 4863167**, LICENCIADO EN EDUCACION INFANTIL ENFASIS EDUCACION ETICA Y VALORES - ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la **I. E. ANORI** sede **LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Anorí, plaza **N° 5165**, en reemplazo de la docente **ESNEIDA TAMAYO LONDOÑO,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 30078888**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

quien pasó a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **JOSE FAUSTO ANDRADE MOSQUERA,** haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** al docente **JOSE FAUSTO ANDRADE MOSQUERA,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente

JSOSSAR

permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa – Auxiliar Administrativa Contratista		17-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		17-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		17-9-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		25-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JSOSSAR

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

1. Que La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

 "*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

 En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

2. Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **CARLOS ALBERTO ZAPATA ZAPATA,** identificado con cédula de ciudadanía **15.435.860,** titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO,** Código **045,** Grado **03,** NUC **7267**, ID Planta **5528**, Nivel **Directivo**, asignada al grupo de trabajo de la **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA,** en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, Código **050**, Grado **04,** del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA**, debido a que la titular del cargo, doctora **CATALINA GÓMEZ TORO**, Gerente General, le fue otorgado mediante Resolución 20260714 del 29 de septiembre de 2026, la reanudación del disfrute de cinco (5) días hábiles de vacaciones a partir del 5 de octubre de 2026 y hasta el 9 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive o hasta tanto se reintegre a su empleo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. *Objeto.* Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **CARLOS ALBERTO ZAPATA ZAPATA,** identificado con cédula de ciudadanía **15.435.860,** titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO,** Código **045,** Grado **03,** NUC **7267**, ID Planta

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"

5528, Nivel **Directivo**, asignado al grupo de trabajo de la **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA,** en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, Código **050**, Grado **04,** del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, debido a que la titular del cargo, doctora **CATALINA GÓMEZ TORO**, Gerente General, le fue otorgado mediante Resolución 20260714 del 29 de septiembre de 2026, la reanudación del disfrute de cinco (5) días hábiles de vacaciones a partir del 5 de octubre de 2026 y hasta el 9 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive o hasta tanto se reintegre a su empleo.

Artículo 2. ***Informar.*** Informar del presente acto administrativo a la **Oficina de Personal o quien haga sus veces en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-** para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 3. Comunicar. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		1/10/2026
Revisó y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		1/10/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante radicado **N° ANT2026ER050892**, del 30/092026, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **LILIANA ANDREA YEPES BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21819084,** LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR - MAGISTER EN PRIMERA INFANCIA, EDUCACION Y DESARROLLO, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias y unión familiar, lo expuesto,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la docente **LILIANA ANDREA YEPES BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21819084**, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR - MAGISTER EN PRIMERA INFANCIA, EDUCACION Y DESARROLLO, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la **I. E. PEDRO NEL OSPINA**, sede **E U ANTONIO J ARAQUE**, del municipio de ITUANGO, plaza **N° 6322**, en reemplazo de **LIS DUNIA MUÑOZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 43207393**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **YEPES BETANCUR**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la **I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA** sede **I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ITUANGO, plaza **N° 6253.**

7. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** a la docente **LIS DUNIA MUÑOZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43207393**, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la **I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA** sede **I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ITUANGO, plaza **N° 6253**, en reemplazo de **LILIANA ANDREA YEPES BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21819084**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **MUÑOZ SUAREZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la **I. E. PEDRO NEL OSPINA**, sede **E U ANTONIO J ARAQUE**, del municipio de ITUANGO, plaza **N° 6322**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **LILIANA ANDREA YEPES BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21819084**, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR - MAGISTER EN PRIMERA INFANCIA, EDUCACION Y DESARROLLO, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la **I. E. PEDRO NEL OSPINA**, sede **E U ANTONIO J ARAQUE**, del municipio de ITUANGO, plaza **N° 6322**, en reemplazo de **LIS DUNIA MUÑOZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 43207393**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LIS DUNIA MUÑOZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43207393**, LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la **I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA** sede **I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ITUANGO, plaza **N° 6253**, en reemplazo de **LILIANA ANDREA YEPES BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21819084**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes **LILIANA ANDREA YEPES BETANCUR** y **LIS DUNIA MUÑOZ SUAREZ,** haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a las docentes **LILIANA ANDREA YEPES BETANCUR** y **LIS DUNIA MUÑOZ SUAREZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

MMAZOBE

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativo - Contratista		30-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		30-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		30-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		01-10-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMA70RF

Radicado: D 2026070004641
Fecha: 01/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO 43711260

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **HERNAN ALBERTO PIEDRAHITA ECHANDIA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 98525167**, COMUNICADOR SOCIAL - PERIODISTA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la **I. E. GUARUMO** sede **COLEGIO GUARUMO - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de **CACERES**, plaza **N° 1404**, en reemplazo de **JOSE FAUSTO ANDRADE MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 4863167**, quien pasó a otro establecimiento educativo, él docente **PIEDRAHITA ECHANDIA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en **I. E. R. BUCHADO MEDIO** sede **I. E. R. ALTO ROSARIO,** del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza **N° 17523.**

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **HERNAN ALBERTO PIEDRAHITA ECHANDIA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 98525167**, COMUNICADOR SOCIAL - PERIODISTA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la **I. E. GUARUMO** sede **COLEGIO GUARUMO - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de **CACERES**, plaza **N° 1404**, en reemplazo de **JOSE FAUSTO ANDRADE MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 4863167**, quien pasó a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **HERNAN ALBERTO PIEDRAHITA ECHANDIA,** haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* al docente **HERNAN ALBERTO PIEDRAHITA ECHANDIA,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se

MMESAHU

cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativa	Martha Mesa	29-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		29-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		29-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		01-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHT

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto).*

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

5. Que según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

Que, en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

6. Que la Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

7. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **YORMAN ESNEIDER NAVARRO MEDINA,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1038481572**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, vinculado en Provisional Vacante Definitivo, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. R. MULATOS** sede **I. E. R. MULATOS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de NECOCLI, plaza **N° 16942**, en reemplazo del docente **ALEJANDRO GONZALEZ CARDONA,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1152199499,** a quien se le declara la vacancia definitiva y se retira del servicio, efectuado mediante Decreto N°2026070004108 del 11/9/2026; el docente **NAVARRO MEDINA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO** sede **C. E. R. EL OLIVAR**, del municipio de **ITUANGO**, plaza **N° 6243.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar***. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **YORMAN ESNEIDER NAVARRO MEDINA,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1038481572**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS, vinculado en Provisional Vacante Definitivo, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. R. MULATOS** sede **I. E. R. MULATOS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de NECOCLI, plaza **N° 16942**, en reemplazo del docente **ALEJANDRO GONZALEZ**

MMAZOBE

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1152199499,** a quien se le declara la vacancia definitiva y se retira del servicio, efectuado mediante Decreto N°2026070004108 del 11/9/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **YORMAN ESNEIDER NAVARRO MEDINA** haciéndole saber que, contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** al docente **YORMAN ESNEIDER NAVARRO MEDINA,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar***. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		30-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		30-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		30-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MMA70BF

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto).*

5. Que según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

Que, en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

6. Que la Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona*.

7. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **IVAN DARIO DOMINGUEZ SEHUANES,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 98655297**, INGENIERO SISTEMAS - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Tecnología e Informática, para la **I. E. AMERICA** sede **COLEGIO AMERICA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza **N° 3426**, en reemplazo de la docente **LUZ DARY CHAVERRA MARIN,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 21863855,** quien pasó a otro establecimiento educativo; el docente **DOMINGUEZ SEHUANES**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Tecnología e Informática en la **I. E. GASPAR DE RODAS** sede **LICEO GASPAR DE RODAS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **CACERES**, plaza **N° 1350.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar***. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **IVAN DARIO DOMINGUEZ SEHUANES,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 98655297**, INGENIERO SISTEMAS - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de

MMAZOBE

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Aula en el Área de Tecnología e Informática, para la **I. E. AMERICA** sede **COLEGIO AMERICA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza **N° 3426**, en reemplazo de la docente **LUZ DARY CHAVERRA MARIN,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 21863855,** quien pasó a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **IVAN DARIO DOMINGUEZ SEHUANES**haciéndole saber que, contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** al docente **IVAN DARIO DOMINGUEZ SEHUANES,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar***. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		30-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		30-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		30-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MMAZORE

Radicado: D 2026070004644
Fecha: 01/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 9, 10, y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el IDEA+ S.A.S. – CrediAntioquia fue constituida mediante Escritura Pública No. 3334 del 19 de diciembre de 2022 de la Notaría Veintitrés (23) de Medellín como una sociedad de economía mixta del orden departamental, organizada bajo la forma de sociedad por acciones simplificada (S.A.S.), con participación pública mayoritaria y vinculada al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, su accionista mayoritario con un noventa y nueve por ciento (99%) de participación.

2. Que los accionistas de la sociedad IDEA+ S.A.S - CrediAntioquia, en asamblea adelantada el 31 de agosto de 2026, según consta el Acta # 11, después de analizar el estudio Jurídico, Financiero y Técnico, llegó a la conclusión que la operación resulta financieramente inviable, dado que los gastos operacionales superan ampliamente los ingresos y se proyectan pérdidas acumuladas significativas para el período 2026-2030, situación que implicaría que eventuales capitalizaciones operarían únicamente como mecanismos de sostenimiento y no como generadoras de valor público, decidieron, por unanimidad, DISOLVER LA SOCIEDAD IDEA+ S.A.S. – CREDIANTIOQUIA, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Gobernador de Antioquia en virtud del Decreto Departamental 2024070002865 de 2024.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que mediante el Decreto 2026070004382 de septiembre 21 de 2026 se ordenó la liquidación de la sociedad IDEA+ S.A.S. – CrediAntioquia, designando liquidador y conformando una junta asesora, integrada por el Gobernador o su delegado, la Gerente del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA y la Secretaria de Hacienda departamental.

4. Que se hace necesario delegar la representación del Gobernador en un servidor público del nivel directivo para que asuma la presidencia de la Junta Asesora, conforme lo dispone la Ley 489 de 1998, artículo 9 y siguientes.

5. Que es jurídicamente viable delegar en el doctor PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI, Subsecretario de Talento Humano de la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos, la representación del Gobernador en la Junta

5972

Asesora conformada para asistir al Liquidador dentro del proceso que se debe adelantar.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

DECRETA

Artículo 1. ***Delegación***. Delegar en el Doctor PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No 70.925.809 en su calidad de Subsecretario de Talento Humano de la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos, para que actúe como delegado del Gobernador en la Junta Asesora de la sociedad IDEA+ S.A.S – CrediAntioquia en Liquidación

Parágrafo. El delegado presidirá la Junta Asesora de la "sociedad IDEA+ S.A.S – CrediAntioquia en Liquidación".

Artículo 2. ***Vigencia***. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica		1/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DECRETO

Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta al señor **JOHN ALBERTO RIVERA RIVERA**"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 48 y 236 de la Ley 1952 de 2019 y;

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio con radicado 2026020036276 del 14 de septiembre de 2026, la doctora **DEISY MARIBEL GUTIÉRREZ BEDOYA**, en calidad de **GERENTE DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, remitió copia del Fallo Ordinario de primera instancia No. 4574 del 02 de julio de 2026, su respectiva notificación por medio electrónico y la constancia de ejecutoria, proferido dentro del proceso disciplinario con radicado 167-2022, mediante el cual se resolvió "*Imponer al señor **JOHN ALBERTO RIVERA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.611.750**, la sanción disciplinaria de **suspensión en el ejercicio del cargo por el término de un (1) mes**, por las razones expuestas en esta decisión",* con el fin de que se proceda a hacerla efectiva, en cumplimiento de los artículos 48 y 236 de la Ley 1952 de 2019.

2. El señor **JOHN ALBERTO RIVERA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.611.750**, actualmente se encuentra retirado del servicio del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, pues a través del Decreto 2026070002679 del 07 de julio de 2026, le fue terminada la provisionalidad en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **4551**, ID Planta **5186**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES – EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a partir del 01 de septiembre de 2026.

3. Según el parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 9 de la Ley 2094 de 2021, "*En el evento que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad*".

4. Ante la imposibilidad de ejecutar la sanción de "***suspensión en el cargo por el término de un (1) mes",*** es procedente convertir el término de la suspensión en salarios, para lo cual se tendrá en cuenta que, según el artículo segundo del fallo ordinario de primera instancia No. 4574 del 02 de julio de 2026, la falta disciplinaria cometida por el señor **JOHN ALBERTO RIVERA RIVERA,** se produjo ante queja formulada por una ciudadana vía correo electrónico, el día 13 de julio de 2022 "*por no dar trámite oportuno a la queja radicada a través del sistema SAC, bajo consecutivo ANT2021ERO18698, la cual debió reiterar el 31 de enero de 2022 por el mismo medio, con consecutivo ANT2022ERO03853*", y para este momento, el salario mensual asignado para el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03,**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio del cual se Ejecuta una sanción disciplinaria"

desempeñado por el señor **JOHN ALBERTO RIVERA RIVERA,** corresponde a la suma de **SEIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ($6.064.421),** de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3785 del 02 de junio de 2022 "*Por medio del cual se incrementa y se sustituye a partir del 1° de enero de 2022, los salarios de los empleados públicos del Departamento de Antioquia*".

5. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, compete al Gobernador de Antioquia, hacer efectiva la sanción impuesta al señor **JOHN ALBERTO RIVERA RIVERA**, ya que, para la fecha de los hechos investigados, el señor **RIVERA RIVERA**, se desempeñaba en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **4551**, ID Planta **5186**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES – EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la sanción disciplinaria de "***suspensión en el cargo por el término de un (1) mes***", impuesta por la **GERENCIA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** al señor **JOHN ALBERTO RIVERA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.611.750**, quien para la época de la comisión de la falta disciplinaria desempeñaba el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **4551**, ID Planta **5186**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES – EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en un (1) salario básico devengado para el momento de la comisión de la falta, los cuales equivalen a la suma de **SEIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ($6.064.421),** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta por la **GERENCIA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** contra el señor **JOHN ALBERTO RIVERA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.611.750**, quien para la época de la comisión de la falta disciplinaria desempeñaba el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **4551**, ID Planta **5186**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES – EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** la cual fue convertida en un (1) salario básico devengado para el momento de la comisión de la falta, los cuales equivalen a la suma de **SEIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ($6.064.421)**, que deberá pagar a favor del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a partir del día siguiente a la fecha de comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Según lo estipulado en el artículo 237 de la Ley 1952 de 2019, el señor **JOHN ALBERTO RIVERA RIVERA**, deberá cancelar el valor de **SEIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ($6.064.421)**, "*… en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo… cuando se presente mora en el pago de la multa el moroso deberá cancelar el monto de la misma con los correspondientes intereses corrientes.*".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Documento de Consulta

JBEDOYABET

"Por medio del cual se Ejecuta una sanción disciplinaria"

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor **JOHN ALBERTO RIVERA RIVERA**, en calidad de sancionado, el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de esta decisión y su comunicación a la Gerencia de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, para que, por intermedio de dicha dependencia, se envíe copia para lo de su competencia, a la División de Registro y Control y Causas de Inhabilidad - DRSCI - de la Procuraduría General de la Nación; si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de esta actuación administrativa a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, con el fin de que se archive en la historia laboral del señor **JOHN ALBERTO RIVERA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.611.750**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su comunicación y por tratarse de un acto de ejecución, contra él no procede recurso alguno, según lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jose Mauricio Bedoya. Profesional Especializado		01/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal		01/10/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JBEDOYABET

Radicado: D 2026070004646
Fecha: 01/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070004486 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 3 del artículo 125 de la Constitución Política establece: "*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes*".

2. Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que, para ejercer un empleo en la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere: "*1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo*".

3. Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, no podrá darse posesión cuando: "*2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo*"

4. Que el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone la derogatoria del nombramiento cuando: "2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*"

5. Que según el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, corresponde al jefe de la unidad de personal: "*1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales*".

6. Que revisado el manual de funciones y competencias laborales para el empleo denominado Técnico Área Salud, código **323**, grado **01**, NUC **2000002687**, ID Planta **2030006485** y OPEC **197343**, se indica que los requisitos de formación académica son: "Título de formación tecnológica en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Gestión Integrada de la calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional del NBC Administración, Gestión de Calidad, Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiente del NBC Administración, Gestión de salud ocupacional, seguridad y medio ambiente del NBC Administración, Gestión Ambiental de Residuos del NBC Administración, Gestión pública ambiental del NBC Administración, NBC Zootecnia, Gestión Ambiental del NBC Administración, NBC Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, NBC Medicina Veterinaria.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Título de formación técnica en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, NBC Medicina Veterinaria, NBC Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, NBC Zootecnia.

O aprobación de dos (2) años de educación superior en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Administración Ambiental del NBC Administración, Administración Ambiental y de los recursos naturales del NBC Administración, Administración Ambiental y Sanitaria del NBC Administración, NBC Zootecnia, Administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales del NBC Administración, NBC Medicina Veterinaria, Administración en Salud: Énfasis en gestión de servicios de salud y énfasis en gestión sanitaria y ambiental del NBC Administración, NBC Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines, Administración del Medio Ambiente del NBC Administración".

7. Que revisada la documentación aportada por la señora SANDRA MILENA AGUALIMPIA ÁLVAREZ, cargada por ella en el aplicativo de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- denominado SIMO, se pudo constatar que los diplomas de Tecnólogo en Gestión de Procesos Administrativos de Salud y Técnico Profesional en Enfermería, ambos, del "Servicio Nacional de Aprendizaje SENA", de acuerdo al Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, para el empleo Técnico Área Salud, no se encuentra en el Manual de Funciones, a pesar de que el NBC si es de Administración.

 Por otro lado, la señora Sandra Milena aporta certificado de estar cursando el sexto semestre en el programa de Administración de Empresas, en la Fundación Universitaria del Área Andina, disciplina que tampoco se encuentra ajustada al NBC, como requisito de formación académica.

8. Que consecuente con lo anterior, es pertinente por parte de la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, proceder a derogar el nombramiento de la señora SANDRA MILENA AGUALIMPIA ÁLVAREZ, identificada con la cedula 43.897.108, para el empleo denominado Técnico Área Salud, código **323**, grado **01**, NUC **2000002687**, ID Planta **2030006485** y OPEC **197343,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Derogar el Decreto 2026070004486 del 24 de septiembre de 2026, por medio del cual se nombró en periodo de prueba a la señora **SANDRA MILENA AGUALIMPIA ÁLVAREZ**, identificada con la cedula **43.897.108**, en la plaza de empleo denominada **TÉCNICO ÁREA SALUD**, código **323**, grado **01**, NUC **2000002687**, ID Planta **2030006485** y OPEC **197343,** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

MEUSSEL

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070004486 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 2. ***Comunicación.*** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo **procede únicamente el recurso de reposición.**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos, Profesional Universitario	Martha Eusse	01-10-26
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	Alejandra	01-10-126
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MEUSSEL

Radicado: D 2026070004647
Fecha: 01/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante Resolución N°**2026060897458** del 11/09/2026, se le acepto la renuncia al cargo a partir del 30/09/2026, al docente **LUIS CARLOS HENAO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía **N°15318107,** dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, en la **I. E. DE MARIA** sede **C. E. R. JOSE MARIA CORDOBA**, del municipio de YARUMAL, plaza N°**7255.**

6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **SOR MARIA TAPIAS DUQUE,** identificada con cédula de ciudadanía N°**22217957,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la **I. E. DE MARIA** sede **C. E. R. JOSE MARIA CORDOBA** del municipio de YARUMAL, plaza **N° 7255**, en reemplazo de **LUIS CARLOS HENAO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N°**15318107**, quien renuncia al cargo a partir del 30/09/2026 mediante resolución N°**2026060897458** del 11/09/2026; La docente **TAPIAS DUQUE**, viene laborando como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, en la **I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR** sede **COLEGIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de TARAZA, plaza **N°2756.**

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **SOR MARIA TAPIAS DUQUE,** identificada con cédula de ciudadanía N°**22217957,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la **I. E. DE MARIA** sede **C. E. R. JOSE MARIA CORDOBA** del municipio de YARUMAL, plaza **N°7255**, en reemplazo de **LUIS CARLOS HENAO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N°**15318107**, quien renuncia al cargo a partir del 30/09/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **SOR MARIA TAPIAS DUQUE** haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

MMESAHU

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

Artículo 3°: ***Conminar*** a la docente **SOR MARIA TAPIAS DUQUE,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativa	Martha Mesa	29-09-16
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		29.09.16
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		29-9-16
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAUH

Radicado: D 2026070004648
Fecha: 01/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que Mediante Resolución 2025060177476 del 25/06/2025 Por la cual se reorganiza una Institución educativa y se clausura un centro educativo, del municipio de Barbosa - Antioquia.

4. Que en atención a la Resolución antes expuesta es necesario trasladar las plazas y docentes que se relaciona a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE	SEDE	CÓDIGO DANE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
BARBOSA	C. E. R. PLATANITO	205079000362	C. E. R. PLATANITO - SEDE PRINCIPAL	205079000362	17766 Primaria
BARBOSA	C. E. R. PLATANITO	205079000362	C. E. R. PLATANITO - SEDE PRINCIPAL	205079000362	17765 Primaria

5.Una vez aclarado lo anterior, procede esta secretaría a reubicar a los siguientes docentes:

OSORIO LOAIZA MARTHA ELENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43724242, LICENCIADO EN EDUCACION INFANTIL; MAGISTER EN EDUCACION; vinculada en propiedad, grado en el escalafón 3BM, para la I. E. R. EL HATILLO sede C. E. R. PLATANITO - SEDE PRINCIPAL Plaza N° 17766, en el nivel de básica primaria del municipio de BARBOSA.

JIMENEZ RESTREPO LINA MARCELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39356793, LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA; vinculada en propiedad, grado en el escalafón 2D, para la I. E. R. EL HATILLO sede C. E. R. PLATANITO - SEDE PRINCIPAL Plaza N° 17765, en el nivel de básica primaria del municipio de BARBOSA.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. ***Reubicar*** los cargos docentes oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE	SEDE	CÓDIGO DANE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
BARBOSA	C. E. R. PLATANITO	205079000362	C. E. R. PLATANITO - SEDE PRINCIPAL	205079000362	17766 Primaria
BARBOSA	C. E. R. PLATANITO	205079000362	C. E. R. PLATANITO - SEDE PRINCIPAL	205079000362	17765 Primaria

Los cuales quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE	SEDE	CÓDIGO DANE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
BARBOSA	I. E. R. EL HATILLO	205079000885	C. E. R. PLATANITO - SEDE PRINCIPAL	205079000362	17766 Primaria
BARBOSA	I. E. R. EL HATILLO	205079000885	C. E. R. PLATANITO - SEDE PRINCIPAL	205079000362	17765 Primaria

ARTÍCULO 2. ***Trasladar***, OSORIO LOAIZA MARTHA ELENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43724242, LICENCIADO EN EDUCACION INFANTIL; MAGISTER EN EDUCACION; vinculada en propiedad, grado en el escalafón 3BM, para la I. E. R. EL HATILLO sede C. E. R. PLATANITO - SEDE PRINCIPAL Plaza N° 17766, en el nivel de básica primaria del municipio de BARBOSA.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 3. ***Trasladar***, JIMENEZ RESTREPO LINA MARCELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39356793, LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA; vinculada en propiedad, grado en el escalafón 2D, para la I. E. R. EL HATILLO sede C. E. R. PLATANITO - SEDE PRINCIPAL Plaza N° 17765, en el nivel de básica primaria del municipio de BARBOSA.

ARTÍCULO 4. ***Notificar*** el presente acto administrativo a las involucradas, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. ***Conminar*** las involucradas, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se

cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 6. ***Disponer*** que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 7. ***Registrar***. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Katherine Colorado** Profesional universitario-Contratista		15/09/26
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** Directora de Talento Humano		15-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** Director Asuntos Legales Educación		25-09.2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** Subsecretario Administrativo		25-9-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N°6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 882 de 2017 y reglamentado a través del Decreto 1578 de 2017, se estableció un régimen especial para la provisión definitiva de cargos docentes y directivos docentes ubicados en las Zonas Priorizadas para la Implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), mediante un concurso de méritos de carácter especial. En desarrollo de dicho marco normativo, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 4972 de 2018, mediante la cual definió los municipios priorizados y determinó las plantas especiales de cargos docentes y directivos docentes sujetas a este régimen excepcional.

6. Que la Resolución 4972 de 2018, establece en su artículo 6: "Traslados y permutas de educadores estatales de las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017. Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017 y la presente Resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2, Titulo 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

7. Que mediante radicado N° ANT2026ER022520, del 22/05/2026, a través del Sistema de Atención Ciudadana SAC, la docente **NIDIA ESTHER LUNA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37934494, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA**, vinculada en Propiedad PDET, en grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, soportado mediante **CONCEPTO TÉCNICO COMITÉ DE MEDICINA LABORAL del MEDYREH INTEGRAL S.A.S** de fecha 03/07/2026, allegada a esta secretaria de forma personal.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

8. Que una vez revisados los soportes médicos aportados por la docente, esta Secretaría de Educación considera que es procedente y por lo tanto se aprueba la solicitud de traslado y realizado el estudio de caso a través del comité de traslados extraordinarios se aprueba su traslado mediante Acta N° 04-2026 del 04/08/2026.

9. Que, realizada la verificación de los requisitos normativos aplicables, se constató que la **I.E.R. FRAY MARTIN DE PORRES/COLEGIO FRAY MARTIN DE PORRES - SEDE PRINCIPAL**, ubicada en el municipio de Segovia, reúne las condiciones establecidas en la Resolución 4972 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional para la provisión y administración de cargos docentes en zonas priorizadas PDET, en tanto se encuentra localizada en un municipio focalizado dentro de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y su sede educativa se encuentra ubicada en zona rural, cumpliendo así los presupuestos técnicos y jurídicos exigidos para la permanencia y ejercicio de docentes vinculados bajo dicha modalidad.

10. Que, por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la docente **NIDIA ESTHER LUNA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37934494, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA**,

MECHEVERRIS

vinculada en Propiedad PDET, en grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula Nivel Primaria, para la **I.E.R. FRAY MARTIN DE PORRES/COLEGIO FRAY MARTIN DE PORRES SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Segovia, plaza N° 5312, en reemplazo de **BEATRIZ ELENA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42939145, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **LUNA CASTILLO**, viene laborando como Docente del aula de primaria, en la C. **E. R. LA PRIMAVERA/C. E. R. EL BAGRE**, del municipio de Yondó, plaza N°3868.

11. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **BEATRIZ ELENA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42939145, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, Vinculada en Provisionalidad en Vacante Definitiva, como Docente de Aula Primaria, para la **C.E.R. LA PRIMAVERA/C. E. R. EL BAGRE**, del municipio de Yondó, plaza N°3868, en reemplazo de **NIDIA ESTHER LUNA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37934494, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, el docente MARIN, viene laborando como Docente de aula de primaria, en la **I. E. R. FRAY MARTIN DE PORRES/COLEGIO FRAY MARTIN DE PORRES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Segovia, plaza N° 5312.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar a la docente **NIDIA ESTHER LUNA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37934494, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA**, vinculada en Propiedad PDET, en grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula Nivel Primaria, para la **I.E.R. FRAY MARTIN DE PORRES/COLEGIO FRAY MARTIN DE PORRES SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Segovia, plaza N° 5312, en reemplazo de **BEATRIZ ELENA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42939145, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar al docente **BEATRIZ ELENA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42939145, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, Vinculada en Provisionalidad en Vacante Definitiva, como Docente de Aula Primaria, para la **C.E.R. LA PRIMAVERA/C.E.R. EL BAGRE**, del municipio de Yondó, plaza N°3868, en reemplazo de **NIDIA ESTHER LUNA CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37934494, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Notificar el presente acto administrativo a las docentes **NIDIA ESTHER LUNA CASTILLO y BEATRIZ ELENA MARIN**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: Conminar a las docentes **NIDIA ESTHER LUNA CASTILLO y BEATRIZ ELENA MARIN**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del

presente Acto Administrativo. tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Remitir copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Marcela Cristina Echeverry** – Auxiliar administrativa		21-09-26
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes –** Directora de Talento Humano		24-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos Legales		25-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MECHEVERRIS

Radicado: D 2026070004650
Fecha: 01/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:* ***1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*** (Negrilla fuera de texto)

4. Que el anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes. En cumplimiento de los parámetros de distribución establecidos en concordancia con el Decreto 3020 del 2002.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. "

5. Que la Resolución No. 2026060045627 del 11/03/2026, resolvió en el Artículo segundo: anexar las siguientes sedes a la I.E.R TULAPITA (DANE205490001337) del municipio de Necoclí – Antioquia:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ZONA	DIRECCIÓN	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
I.E.R TULAPITA	RURAL	VDA. TULAPITA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TULAPITA (DANE 205490001337)	RURAL	VDA. TULAPITA
			CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA FE DEL TUNTUN (DANE 205490000187)	RURAL	VDA. SANTA FE DEL TUNTUN
			CENTRO EDUCATIVO RURAL ALONSO DE OJEDA (DANE205490001515)	RURAL	VDA. CULEBRIADA
			ESCUELA RURAL EL BARRO ARRIBA (DANE 205490002058)	RURAL	VDA. BARRO ARRIBA
			ESCUELA RURAL ISLITA CENTRAL (DANE205490005651)	RURAL	VDA. ISLA CENTRAL
			ESCUELA RURAL LA CENIZOSA (DANE205490002155)	RURAL	VDA. LA CENIZOSA
			ESCUELA RURAL LA INVASION (DANE 205490001329)	RURAL	VDA. EL VOLCAN
			ESCUELA RURAL LA PITICA (DANE 205490001264)	RURAL	VDA. LA PITA
			ESCUELA RURAL SANTA FE DE LA ISLITA (DANE 205490000233)	RURAL	VDA. SANTA FE DE LA ISLITA
			CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ALGODÓN (DANE 205490000039)	RURAL	VDA. EL ALGODÓN
			CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PARAISO (DANE 205490000004)	RURAL	VDA. EL PARAISO TULAPA
			CENTRO EDUCATIVO RURAL CIELO AZUL (DANE 205490001507)	RURAL	VDA. CIELO AZUL
			CENTRO EDUCATIVO RURAL EL INDIO (DANE 205490000748)	RURAL	VDA. EL INDIO TULAPA
			CENTRO EDUCATIVO RURAL LA COROZA (DANE 205490002309)	RURAL	VDA. LA COROZA
			CENTRO EDUCATIVO RURAL YOKY CERRO MACHENA (DANE 205490000624)	RURAL	VDA. YOKY CERRO MACHENA
			CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN RAFAEL II (DANE 205490001884)	RURAL	VDA. SAN RAFAEL II

6. Que, una vez presentada esta nueva situación administrativa, se hace necesario la reubicación de las siguientes plazas y docentes que se encuentran en el Centro Educativo Rural el Paraíso y sus sedes, a la **Institución Educativa Rural Tulapita**. que se describen a continuación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA	DOCENTE	IDENTIFICACIÓN
NECOCLI	I.E.R TULAPITA	C.E.R. EL PARAISO	BÁSICA PRIMARIA - PLAZA: 16618	PALACIOS PALACIOS SIRLEY AMIRA	35891655
			BÁSICA SECUNDARIA - MEDIA - AREA: HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA, AFROCOLOMBIANA PLAZA: 16619	BARRIOS LADEUS RAQUEL	42652137
			BÁSICA SECUNDARIA - MEDIA - AREA: MATEMATICAS PLAZA: 16620	GONZALEZ ESCOBAR SARAI	1040746179
			BÁSICA SECUNDARIA - MEDIA - AREA: CIENCIAS NATURALES FISICA PLAZA: 19477	CORDOBA TORRES YHEINY LORENA	1077432056
		CENTRO EDUCATIVO RURAL LA COROZA	BÁSICA PRIMARIA - PLAZA: 16622	PALACIOS DIAZ SHIRLEY	35891957
		CENTRO EDUCATIVO RURAL CIELO AZUL	BÁSICA PRIMARIA - PLAZA: 16624	MENDOZA ZUÑIGA YESSICA	1045520088
		CENTRO EDUCATIVO RURAL EL INDIO	BÁSICA PRIMARIA - PLAZA: 16891	BERNETT BUELVAS MILTON RAFAEL	1069472392
		CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN RAFAEL II	BÁSICA PRIMARIA - PLAZA: 16623	RIVAS RIVAS YESSENIA	1077434063

MCUERVOM

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. "

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

Artículo 1. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **PALACIOS PALACIOS SIRLEY AMIRA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 35891655, Licenciada en Inglés y francés, vinculada en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 2A, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Tulapita sede Centro Educativo Rural el Paraíso, plaza N°16618, del municipio de Necoclí. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, del Centro Educativo Rural el Paraíso sede Centro Educativo Rural el Paraíso del municipio de Necoclí, en la plaza N°16618, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **BARRIOS LADEUS RAQUEL,** identificada con cédula de ciudadanía N° 42652137, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades e Idiomas – Especialista en Docencia, vinculada en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 2CE, Población Afrocolombiana, como docente de aula nivel Básica Secundaria y media en el área de Humanidades Lengua Castellana, para la Institución Educativa Rural Tulapita sede Centro Educativo Rural el Paraíso, plaza N°16619, del municipio de Necoclí. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria y media en el área de Humanidades Lengua Castellana, del Centro Educativo Rural el Paraíso sede Centro Educativo Rural el Paraíso del municipio de Necoclí, en la plaza N°16619, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3 ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **GONZALEZ ESCOBAR SARAI,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1040746179, Licenciada en Matemáticas e Informática, vinculada en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 2AE, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Secundaria y media en el área de Matemáticas, para la Institución Educativa Rural Tulapita sede Centro Educativo Rural el Paraíso, plaza N°16620, del municipio de Necoclí. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media en el área de Matemática, del Centro Educativo Rural el Paraíso sede Centro Educativo Rural el Paraíso del municipio de Necoclí, en la plaza N°16620, según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4. ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **CORDOBA TORRES YHEINY LORENA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1077432056 Licenciada en Matemáticas y Física, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Secundaria y media en el área de Ciencias Naturales Física, para la Institución Educativa Rural Tulapita sede Centro Educativo Rural el Paraíso, plaza N°19477, del municipio de Necoclí. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media en el área de Ciencias Naturales Física, del Centro Educativo Rural el Paraíso sede Centro Educativo Rural el Paraíso del municipio de Necoclí, en la plaza N°19477, según lo expuesto en la parte motiva.

MCUERVOM

Artículo 5. *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **PALACIOS DIAZ SHIRLEY,** identificada con cédula de ciudadanía N° 35891957, trabajadora social, vinculada en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 2A, Población PDET, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Tulapita sede Centro Educativo Rural La Coroza, plaza N°16622, del municipio de Necoclí. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, del Centro Educativo Rural el Paraíso sede Centro Educativo Rural La Coroza del municipio de Necoclí, en la plaza N°16622, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 6. *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **MENDOZA ZUÑIGA YESSICA,** identificada con cédula de ciudadanía N°1045520088, Licenciada en Educación para la Primera Infancia – Magister en Innovación Educativa, vinculada en Propiedad PDET, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 3AM, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Tulapita sede Centro Educativo Rural Cielo Azul, plaza N°16624, del municipio de Necoclí. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, del Centro Educativo Rural el Paraíso sede Centro Educativo Rural Cielo Azul del municipio de Necoclí, en la plaza N°16624, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 7. *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **BERNETT BUELVAS MILTON RAFAEL,** identificado con cédula de ciudadanía N°1069472392, Normalista Superior, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 1A, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Tulapita sede Centro Educativo Rural el Indio, plaza N°16891, del municipio de Necoclí. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, del Centro Educativo Rural el Paraíso sede Centro Educativo Rural el Indio del municipio de Necoclí, en la plaza N°16891, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 8. *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **RIVAS RIVAS YESSENIA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1077434063, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental – Magister en Educación, vinculada en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 2AM, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Tulapita sede Centro Educativo Rural San Rafael II, plaza N°16623, del municipio de Necoclí. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, del Centro Educativo Rural el Paraíso sede Centro Educativo Rural San Rafael II del municipio de Necoclí, en la plaza N°16623, según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 9. *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes, Palacios Palacios Sirley Amira, Barrios Ladeus Raquel, González Escobar Sarai, Córdoba Torres Yheiny Lorena, Palacios Diaz Shirley, Mendoza Zúñiga Yessica, Bernett Buelvas Milton Rafael, Rivas Rivas Yessenia, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. *Conminar* a los docentes mencionados en el artículo anterior**,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

MCUERVOM

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 11. ***Disponer*** que, en firme el presente acto administrativo se remita copia del mismo en la Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la secretaria de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 12. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de las docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Magdalena Cuervo Martínez Profesional universitario		22/09/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-9-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		25-09-2026.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		25-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MCUERVOM

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*